

ancha y las lomas embudoídas. La multa de
cien reales de multa sea el castigo que se im-
ponga a los contraventores. Artículo

art. 101.

Diez y seis: Las basuras que en el se despa-
san deben ser depositadas en las calles en
el acto de pasar los carros del basuro que
las extraen de cada ciudad. Artículo veinte

art. 103.

tres: Debe prohibirse a las vecinas el tra-
ser las carpinterías de sus casas sin que
antes las vean, bajo de la multa de cien
reales, al que así no lo verificare. Artí-
culo veinte y cinco: Que las panderas solo de-

art. 110.

ben tener en sus casas cuando la tenia neces-
aria para el trabajo de sus días, separada
de este otro carpintería intermedia. Todas las
ocupaciones de tena deban depositarse en edi-
ficios que tengan la seguridad bastante,
y que se hallen en las aceras o sean la
tena en las aceras del centro de la pobla-
ción, cuyas ocupaciones no podrán acceder a
otro lugar para cada individuo de cada
del establecimiento que se convenga. Y
en su virtud de esta ley se han habiendo
conferenciado y discutido lo que se ha con-
ducido sobre el asunto de que se trata
acordado: se aprueba desde luego lo que

[Signature]

